INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 1110001043	Sección/Sub-sección: 1110 (RESP.CIVIL /RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA)
Documento: 853.166-8	Asegurado: KAAVOTY SERVICIOS INTEGRALES - CARLOS RUBEN OVIEDO CENTURION

Domicilio: CARLOS ROCHOLL C/ AVIADORES DEL CHACO B° SAN JORGE — Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
28/07/2022	00:00 hs. de 25/07/2022	24:00 hs. de 25/01/2025	916	Gs. 50.000.000

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con domicilio en la calle Iturbe Nº 1047 casi Tte. Fariña, Asunción, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	454.545
I.V.A. s/Prima	45.455
Premio	500.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	500.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

24-0009	Según Res.: 21/99	Fec. 05/01/1999

Agente: ORREGO LOPEZ, OSCAR DANIEL
Dir.: CALLE EEUU N° 1786 C/ AVDA. STA.
Matrícula: 2097 **Tel:** 0985512370

Forma parte integrante de ésta Póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		500.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	28/07/2022	500.000
TOTAL		500.000

Observación: Las Condiciones Especificas y Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la dirección de la compañía o en la página electrónica de internet: https://intercontinental.com.py/responsabilidad-civil/

Econ. Mabel Pereira
Gerente

Dr. MARIO V. MODICA
Gerente General

INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Póliza Nro: 1110001043
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: KAAVOTY SERVICIOS INTEGRALES - CARLOS RUBEN OVIEDO CENTUF

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

El Asegurador de acuerdo con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de esta Póliza, subroga al Asegurado en las indemnizaciones que legalmente este obligado a pagar en concepto de reparación de daños y perjuicios corporales o materiales, causados a terceros, hasta las sumas máximas por cada accidente indicadas a continuacion:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	EL PRESENTE SEGURO SE EMITE PARA CUBRIR TODA INDEMNIZACION QUE EL ASEGURADO TUVIERA LA OBLIGACION DE PAGAR, A CONSECUENCIA DE ACCIDENTES CORPORALES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, OCASIONADOS POR LOS EMPLEADOS CONTRATADOS PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE AL CONTRATO N° 686 - LPN N° 02/2022 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS JUZGADOS DE PRESIDENTE FRANCO, HERNANDARIAS Y SANTA RITA" - CORRESPONDIENTE AL ID N° 408.566 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA VI - CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ - .-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cincuenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ, CIUDAD DEL ESTE **LIMITE DE INDEMNIZACIÓN** a) Lesión corporal y/o incapacidad permanente y/o muerte de una persona, en conjunto, hasta la suma de Gs. 10.000.000.- b) Lesión corporal y/o incapacidad permanente y/o muerte de dos o más personas, en conjunto, hasta la suma de Gs. 40.000.000.- c) Por daños materiales a cosas de terceros, en conjunto, hasta la suma de Gs. 10.000.000.-	50.000.000
	TOTALES	50.000.000

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE EVENTUALES SINIESTROS, LA FIRMA ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON SU EMPLEADO.

ASIMISMO, HACEMOS CONSTAR QUE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SERÁ EFECTIVA, UNICAMENTE SI LOS EMPLEADOS CUENTAN CON LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD APROPIADOS Y EXIGIDOS SEGÚN EL TIPO DE ACTIVIDAD PARA LA CUAL FUERON ENCOMENDADOS.-

Econ. Mabel Pereira
Gerente

Dr. MARIO V. MODICA
Gerente General

INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Póliza Nro: 1110001043
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Asegurado: KAAVOTY SERVICIOS INTEGRALES - CARLOS RUBEN OVIEDO CENTUF

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

La presente póliza consta de: 3 Página(s)

Econ. Mabel Pereira
Gerente

Dr. MARIO V. MODICA
Gerente General

INTERCONTINENTAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

I
CONDICIONES GENERALES
Art. 1.- La Compañía cubre al Asegurado en los casos en que de él se reclame la indemnización de los daños y perjuicios que haya causado en le vida, cuerpo o salud (daños en las personas) o en los bienes (daños en los bienes) de un tercero y respecto de los males el asegurado resulte responsable, conforme con las disposiciones legales o reglamentarias sobre responsabilidad civil en vigor al tiempo do controlarse el seguro.
Queda también cubierta la obligación de indemnizar los daños y perjuicio que hayan sido ocasionados a terceros por personas o bienes dependientes del Asegurado, siempre y cuando este sea responsable legalmente por dichos daños.

Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro:

Art. 2.-Los miembros de la familia del Asegurado no se consideran terceros en el sentido del Art. 1. Se entiende por miembros de la familia a los parientes por consanguinidad y a los parientes por afinidad hasta el tercer grado.
Tampoco se consideran terceros en el sentido del Art. 1, a las personas que presten servicio al Asegurado con relación de dependencia o sin ella, ni a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obra, ni tampoco al personal (obreros, empleados, contratistas. etc.) al servicio de dichas personas.
Por convención especial puede extenderse la protección del seguro a la responsabilidad civil del Asegurado frente a sus subcontratistas.
Art. 3.-El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la responsabilidad civil por siniestros ocurridos en el extranjero, o ante Tribunales extranjeros, o que rijan por disposiciones legales extranjeras.
Art. 4.- El hecho que origina la responsabilidad civil del Asegurado conforme con lo estipulado en el Art. 1. de a ver ocurrir dentro del tiempo de vigencia del presente seguro.
Art. 5.- Quedan excluidos de este seguro lo derechos que se hagan valer contra al Asegurado basados en la responsabilidad civil.

I Tratándose do daños en las personas o en los bienes:

a) en cuanto se funden en obligaciones convencionales del Asegurado, que se excedan la responsabilidad que por ley le incumbe;
b) provenientes de siniestros originados dolosa o intencionalmente por el Asegurado;
c) debidos al hecho de que el Asegurado omitió tomar las precauciones que requieran circunstancias o situaciones parcialmente peligrosas a pesar de haberlas exigido la Compañía;
d) provenientes de siniestros originados por tumultos y/o huelgas o por guerra;
e) por siniestros relacionados con la tenencia o con el uso y/o manejo de vehículos aeronáuticos en general de los terrestres movidos a fuerza motriz, o de vehículos náuticos de toda naturaleza, con excepción de botes a remo.

II Tratándose de daños en las personas, además:

Provenientes de haber transmitido el Asegurado una en enfermedad a un tercero.

III Finalmente, tratándose de daños en los bienes:

a) provenientes de siniestros Originados por el electo de la temperatura, gases, vapores, humedad, lluvia, humo, hollín, polvo, etc., como así también por desagües formación de hongos, hundimientos de inmuebles o de una obra sobre ellos construida por desmoronamientos, trepidaciones originadas por martinetes, por inundaciones, así como por los daños originados en los campos por animales de caza;
b) provenientes de siniestros a cosas ajenas que son o fueron utilizadas por el Asegurado o sus dependientes, o que tienen o tuvieron a su cuidado o bajo su custodia,
c) por siniestros causados por terceros con motivo de su transporte o por la ejecución de cualquier trabajo en o con ellas;
d) por siniestros originados por enfermedades en animales de propiedad del Asegurado, como animales enajenados o custodiados por él.

II
OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA
Art. 6.- La Compañía pagará al Asegurado el monto de la indemnización que debe abonar en virtud de la responsabilidad que sobre el recae, una vez que haya comprobado la existencia y el alcance de la misma. En caso de que a juicio de la Compañía no exista ninguna obligación de indemnizar o une obligación inferior a las que pretende altamente Compañía se hará cargo de la defensa del Asegurado representándolo en el juicio que eventualmente se entable en su contra. Las costas del juicio, como en general todos los gastos originados por la liquidación del siniestro, estarán a cargo de la Compañía.
Art. 7- La indemnización e cargo de la Compañía, no podrá exceder en ningún caso de la suma asegurada estipulada en la póliza.
Cuando la indemnización a pagar sea superior a la suma asegurada, la Compañía podrá liberarse de toda otra obligación poniendo a disposición del Asegurado la suma asegurada o, en el caso de que hubiera hecho desembolsos. la diferencia entre estos y la suma asegurada. Además, contribuirá con los honorarios y gastos causídicos fijados y acreditados en el juicio siempre en proporción a la indemnización que resulte a su cargo.

I I I
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTROS
Art. 8.- E l asegurado debe notificar a la Compañía por telegramas colacionado o carta certificada inmediatamente y a más tardar dentro de cinco dias, los derechos o reclamos que se hagan valer contra él, basándose en la responsabilidad civil cubierta por la presente póliza. El

accidente y las circunstancias que lo acompañen deben ser constatadas por las autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando la intervención de dichas autoridades corresponda.
El Asegurado, además deberá entregar una relación detallada sobre el accidente y comunicar todo lo que pueda ser de importancia para la liquidación del daño, debiendo en particular hacer entrega de todos los documentos relacionados con el siniestro.
El Asegurado, conforme con las instrucciones que le imparta por escrito la Compañía, está obligado a tomar todas las medidas tendientes a evitar o aminorar el daño o sus consecuencias, siendo su deber en general, apoyar a la Compañía con todos los medios a su alcance para la mejor regulación del siniestro.
Salvo frente a la Compañía, el Asegurado no debe formular ninguna manifestación referente al daño, con excepción de las declaraciones exigidas por las autoridades Judiciales o administrativas que comparan. En ningún caso el Asegurado debe reconocer o satisfacer reclamo alguno.
Art. 9.- La regulación del siniestro esta exclusivamente en manos de la Compañía, salvo que lo reclamado exceda de la suma asegurada. En todo caso, la Compañía queda autorizada para formular en nombre del Asegurado, todas las manifestaciones necesarias y tendientes al rechazo o a la liquidación de las reclamaciones de terceros. En caso de iniciarse juicio contra el Asegurado, éste deberá remitir a la Compañía el escrito de demanda por carta certificada con aviso de retorno dentro de los tres días de notificada.
La defensa en el juicio se ejercerá en nombre del Asegurado, pero por cuenta de la Compañía, conforme a las disposiciones del Art. 6 apartado 3°, la dirección queda exclusivamente en manos de la Compañía, por intermedio de los profesionales que ella designe a tal efecto. El Asegurado está obligado a otorgar a estos profesionales las facilitados suficientes para dirigir el juicio y a facilitarle las explicaciones necesarias.
Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, es obligación del Asegurado poner tal hecho en conocimiento de la Compañía dentro de las veinticuatro horas recibida la notificación, quedando entendido que no existe obligación entre las partes de confiar o hacerse cargo de la defensa ante dicho fuero.
Art. 10.- En caso de que el Asegurado viole una cualquiera de las precedentes obligaciones a su cargo, perderá todos los derechos que acuerda esta póliza.

I V
RÉGIMEN CONTRACTUAL DEL SEGURO
Art.11.- Queda expresamente convenido que la Compañia y el Asegurado se a las condiciones generales y particulares de la presente póliza, como de la ley misma. Las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, de las ordenanzas y de los reglamentos Municipales y de Policía, solamente se aplicarán en aquellas materias y puntos que no estén previstos y resueltos en esta póliza.
En caso de disconformidad entre las condiciones generales y las particular se estará a lo que dispongan éstas últimas.
Art.12.- La póliza es el único contrato del seguro, y los derechos y obligaciones recíprocas de la Compañía y del Asegurado, empiezan y terminan en las fechas designadas en las mismas.
Art.13.-Toda reticencia o falsa declaración en que incurra el Asegurado el celebra el contrato, anula el seguro de acuerdo con el Artículo 498 del Código de Comercio, siempre que a juicio de peritos, la Compañía de haber conocido la verdad y según su práctica aseguradora, no habría suscripto el contrato o habría modificado las condiciones del mismo,
en tal caso la devolución de prima se regirá por los artículos 522 y 523 del Código de Comercio.

Art. 14.- El premio de este seguro deberá ser pagado en la fecha de iniciación de su vigencia o en la de la emisión de la póliza (la que sea posterior)

Aún cuando el premio no fuere pagado en dicho momento, la entidad cubrirá el riesgo asegurado durante un lapso de noventa días a contar desde la fecha de comienzo de la cobertura. En los casos de emisión de provisorios, el plazo de noventa días se contará igualmente, desde la fecha en que se empiece a cubrir el riesgo. Vencido dicho plazo sin que el importe del premio haya sido totalmente regularizado, caducará automáticamente el seguro, quedando el riesgo. por consiguiente; sin cobertura.

Como regularización del premio se entenderá únicamente el pago en efectivo o la documentación (mediante pagarés) del importe del mismo, en las condiciones establecida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la falta de cancelación en término, del importe de la deuda, documentos o mínimo autorizable, dará lugar a la caducidad automática del seguro,

Art.15.- Queda especialmente establecido que la vigencia de la presente póliza podrá ser prorrogada por nuevos periodos sucesivos, con anterioridad a las doce horas de la tacha del vencimiento indicado, previa aceptación por la Compañía.

Art.16.- Cuando el cálculo de la prima se basa en índices variables como ser sueldo y jornales, números de empleados, alquileres, arrendamientos, etc., el Asegurado deberá abonar una prima provisoria en base del presunto total de los índices en que se funda el cálculo. Al terminar el año del seguro o en caso de rescisión del mismo, la prima será fijada de acuerdo con los índices definitivos. Si de ello resulta una prima mayor a la provisoria, el Asegurado deberá abonar a la Compañía dentro de un plazo de treinta días la diferencia; en caso contrario, esta le restituirá dentro del mismo plazo, la diferencia abonada en exceso. Sin embargo, en ningún caso la prima podrá ser inferior a la mínima previenen la tarifa.

Art.17.- La Compañía podrá en cualquier momento y en horas hábiles hacer examinar el riesgo asegurado así como verificar las manifestaciones del Asegurado, pudiendo hacer compulsas de libros si lo creyera conveniente, a cuyo electo el Asegurado deberá poner a disposición de la Compañía los asientos pertinentes de los libros

Artículo. 18.- El Asegurado está obligado a efectuar lo necesario para que el riesgo objeto de este seguro, sean mantenidos en estado de buen funcionamiento y para evitar en la medida de los posibles los daños que pudieran originar responsabilidad civil.

Art.19.- De modificarse el riesgo durante el curso del seguro, el Asegurado deberá avisar dentro de un plazo de quince días a la Compañía. En tal caso la Compañía tendrá el derecho adaptar la primas a las modificaciones del riesgo, conforme a lo que prevé la tarifa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 24.

El nuevo riesgo so considerará cubierto por le Compañía, si esta no manifiesta lo contrario dentro de un plazo de quince días, contados desde el día en que ha recibido la notificación del Asegurado.

Art.20.- En caso de cesar el riesgo asegurado durante la vigencia de la póliza, devolverá al Asegurado la prima no ganada, en la misma forma prevista por el Art. 24 de las Condiciones Generales.

Art. 21.- En caso de que el negocio o inmueble, objeto del seguro tuera transferido a otro, el Asegurado deberá comunicarlo a la Compañía en el plazo máximo de quince días; el seguro, previa conformidad de la Compañía, puede ser transferido a un nuevo dueño, debiendo la misma en igual plazo comunicar su decisión sobre la aceptación o rechazo de la transferencia al interesado. Si la Compañía no contestara al Asegurado en el plazo señalado, debe interpretarse que acepta continuar con el seguro.

En caso de que la Compañía no consintiera la transferencia, regirá lo dispuesto en el Art. 20.

Art. 22.- El Asegurado no puede cubrir el mismo riesgo con otro seguro, sopena de perder todos los derechos emergentes de esta póliza.

Art. 23.- La Compañía se subroga en los derechos del Asegurado contra terceros responsables del accidente o siniestro, en proporción al

monto de la indemnización por ella abonada.

Art. 24.- Durante la vigencia del contrato, la Compañía y el Asegurado se reservan las siguientes facultades.

a) De reducir el monto de la suma asegurada por disminución del valor de la cose o cosas aseguradas.

b) De rescindir este contrato sin expresión de causa en cualquier tiempo y a su voluntad mediante previo aviso por carta certificada o telegrama colacionado.

En caso de reducción o rescisión por parte de la Compañía esta devolverá el premio en proporción al tiempo que falta correr hasta el vencimiento del contrato.

Igual procedimiento se adoptará en el caso de reducción solicitada por el Asegurado, pero cuando se trate de rescisión solicitada por este, la Compañía devolverá el premio de acuerdo a la tarifa de seguros a coroto plazo. Si se hubiese convenido un premio mínimo la Compañía retendrá siempre una suma que no podrá ser interior a dicho premio mínimo.

El derecho a reducción de la suma asegurada por parte de le Compañía a del Asegurado, surtirá pleno efecto a partir de las doce horas del tercer día siguiente al de la notificación que se efectúe por carta certificada o telegrama colacionado. La rescisión del contrato por parte de la Compañía o del Asegurado surtirá pleno efecto a partir de las doce horas del tercer día siguiente al de la recepción de la notificada.

Art.25.- Las acciones emergentes de esta póliza se prescriben el año de producido el hecho generador de la responsabilidad de la Compañía.

En caso de que la Compañía rechazara el siniestro o dejara de fijar sus posición donde de los quince días posteriores a la reclamación del Asegurado, este deberá hacer valer sus derechos provenientes do esta póliza judicialmente dentro del término de noventa día, sopena de perderlos.

Art.26.- Todas las cuestiones que se susciten en virtud de la presente póliza entre el Asegurado y la Compañía, deberán ser ventiladas ante los Tribunales competentes del lugar de emisión de la Póliza.